PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

AUTOS: "H., E. M. s/ Incidente de libertad y arresto domiciliariio ..." (Expte. 21246-60-2008).--
---

Rawson, 23 de agosto de 2010.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados ***"H., E. M. s/ Incidente de libertad y arresto domiciliario en Legajo de Ejecución n° 104/04" (Expediente número 21.246, folio 60 tomo II, letra H, año 2008)*** donde a fojas 14/25 vuelta interpuso casación V. H. en contra del auto interlocutorio dictado a fojas 7/10, con fecha veintiséis de Diciembre de 2007, por la Excma. Cámara Primera en lo Criminal con asiento en la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, que rechazó la libertad de E. M. H., desestimó la solicitud de que el nombrado E. M. H. cumpliera la pena impuesta en la causa 08/02 en la modalidad de prisión domiciliaria y dispuso la permanencia del condenado dentro del módulo I de la Unidad Penitenciaria n° 6 de la ciudad de Rawson.

Y CONSIDERANDO:

Que la impugnación de la defensa está dirigida a obtener la libertad de E. M. H. o, subsidiariamente, que la condena se cumpla bajo la modalidad del arresto domiciliario.

Que a fojas 97 el Servicio Penitenciario Federal, Instituto de Seguridad y Resocialización

(U.6), informó que E. M. H. recuperó la libertad, en forma condicional, en fecha diecinueve de Agosto de 2009.

Que si el remedio extraordinario procura poner fin a la pena de prisión y tal efecto ocurrió en el caso en virtud de la libertad condicional dispuesta, no hay un interés actual y directo que justifique el recurso (Código Procesal Penal, artículo 397).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia;

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR que la casación de fojas 14/25 vuelta es inadmisible (Código Procesal Penal, artículos 397, 421 y concordantes).

2°) REGULAR los honorarios profesionales de V. H. en la suma de Pesos Un Mil ($ 1.000), cantidad que no contiene el Impuesto al Valor Agregado (Ley XIII N° 4, antes 2200, artículo 14).

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo: Pfleger, R. Russell, Panizzi.-